

**AL DESPACHO.** Informando que fue devuelto de la Sala Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, proveído de fecha 16 de junio de 2.023, en virtud del cual **CONFIRMÓ** la decisión proferida por este Despacho en providencia del 18 de diciembre de 2.019. Igualmente, informando que el término para contestar la demanda venció sin que la parte ejecutada propusiera excepciones. Finalmente, informado que obra dentro del expediente memorial poder conferido por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

  
**VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

#### **AUTO - I**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior en auto de fecha 16 de junio de 2.023 en virtud del cual desató el recurso de apelación incoada por la parte ejecutada, contra el auto que libró el mandamiento de pago proferido por este Despacho en fecha 18 de diciembre de 2019, confirmando la providencia recurrida.

Habida cuenta que la pasiva no propuso excepciones de que trata el art. 442 DEL C.G.P, el Juzgado ordena **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

A términos del art. 446 del C.G.P., es carga de las partes lo relativo a la liquidación del crédito, por tanto se ajustará dicha etapa procesal a lo determinado por la norma anotada.

Condénese en costas al ejecutado.

Inclúyanse como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, la suma de **\$2.600.000,00**.

Por cumplir este con las previsiones legales se dispone reconocer personería para actuar a la abogada CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.098.760.615 y portadora de la T.P. No. 307.157 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

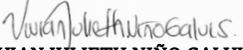
**NOTIFÍQUESE POR ESTADO.**

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. **022** publicado en el micrositio web del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **21 de febrero de 2.024.**

  
**VIVIAN JULIETH NIÑO GALVIS**  
Secretaria